



EL MALTRATO, LA CRUELDAD Y LA VIOLENCIA: No se regulan. ¡Se prohíben ! Las carreras de perros en Argentina

María de las Victorias González Silvano¹

Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina

Resumen: En el presente texto se presenta la evolución de la legislación argentina frente a las carreras de galgos como fuente de diversión y enriquecimiento a través de las apuestas generadas en dicha actividad. La Doctora María Silvano presenta de un manera sucinta como desde la participación ciudadana como presión social de cambio conllevó la regulación de dichas actividades, admitiendo los tratos crueles hacia los galgos y promulgándose finalmente la prohibición de esta actividad.

Palabras Clave: Carreras de perros, Legislación Argentina animal, maltrato animal, violencia.

¹ Abogada de la Universidad de Buenos Aires, creadora del estudio Jurídico Victorias González Silvano & Asociados, designada en el año 2012 en el Ministerio Público de la Defensa. Docente actual de la asignatura de derecho animal de la Universidad de Buenos Aires, siendo una de las principales activistas e impulsoras de la inclusión legal de los animales como sujetos de derechos. Su vida docente se ha forjado en la Universidad de Buenos Aires, dictando las materias de Derechos Reales (2011-2015), Ejecuciones Especiales (2011-2015), Derecho Sobre las Cosas (2012-2014), Juicios Ejecutivos (2013), Hipoteca Fideicomiso y Prenda (2010) y Elementos Derechos Reales (2005).

Correo-e: vickiegss@derecho.uba.ar



Introducción



Figura 1. Proyecto Galgo Argentino. [Pagina Facebook Proyecto Galgo Argentino].

Y llego el día, el 2 de diciembre de 2016, en la Argentina se logró prohibir las carreras de perros y este es el texto que hoy se tiene:



Carreras de perros

Ley 27330

Prohibición en todo el territorio nacional.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1° — Queda prohibido en todo el territorio nacional la realización de carreras de perros, cualquiera sea su raza.

Artículo 2° — El que por cualquier título organizare, promoviere, facilitare o realizare una carrera de perros, cualquiera sea su raza, será reprimido con prisión de tres (3) meses a cuatro (4) años y multa de cuatro mil pesos (\$ 4.000) a ochenta mil pesos (\$ 80.000).

Artículo 3° — Esta ley se tendrá como complementaria del Código Penal.

Artículo 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

— Registrado bajo el n° 27330 —

Emilio Monzó. — Federico Pinedo. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.

Un largo camino

Durante los últimos tres años hemos visto: marchas de activistas, debates masivos, debates caseros, en oficinas, en medios de transportes, debates en centros Académicos, Colegios de Abogados, institutos etc.

La Universidad de Buenos Aires, desde 2014 al 2016 realizó 4 charlas donde se tocaba abiertamente la temática de las carreras de perros, sea con un título que identificara claramente el tema o dentro del título “los animales utilizados como diversión para los humanos”, todo ello desde la órbita del Departamento de Ciencias Sociales, y la Materia de grado “Derecho Animal” en la Facultad de Derecho de la UBA.

Las carreras de perros especialmente con Galgos fueron importadas de Inglaterra. En Argentina se realizaban, y tenían una aceptación en el interior del país, no eran una actividad prohibida, ni reglamentada, en verdad nadie se cuestionaba que sucedía allí.



Pero así como un día despertamos y advertimos que destrozábamos al planeta, también despertamos a la empatía con el sufrimiento que fuimos advirtiendo en las carreras de perros.

Se pudo saber que no solo era soltar un perro y dejarlo correr desde lo lúdico para el canino, había mucho más detrás de ello, un negocio de unos cuantos que viven gracias a la explotación de los canes.

Lo que encierran las carreras, es explotación, maltrato, crueldad y estimulación con drogas, abandono –si no son apto para correr eran abandonados literalmente – muerte – muerte al correr dada la estimulación con droga, muerte como ejemplificador – si no ganas son muerte por quien te llevo a la carrera porque me hizo perder dinero.



Figura 2. Alerta Galgo Argentino. [Pagina Facebook Alerta Galgo Argentino].



El debate comenzó cuando se mostró a la sociedad y en especial en las redes sociales, como los perros eran violentados para lograr su mayor rendimiento, su preparación, como eran drogados, como eran descartados si se quebraban o no ganaban, en si como eran maltratados, los mismos galgueros mostraban como realizaban su actividad sin ningún problema.

El galgo, es la raza canina, más descartada en nuestro país; sufren el maltrato, la crueldad y la violencia.

Se los comienza a entrenar desde bebés, promediando los 4 a 6 meses.

Su vida útil, si sobreviven a las drogas y sin quebrarse, es de 3 a 4 años.

Luego, solo les quedan ser reproductores o el descarte, algunos los vendían cuando los descartaban para sparring en las peleas de perros -una muerte segura- en una actividad que, si está prohibida en la Argentina desde 1954, no obstante, ello, se realiza.

Es decir, cuando dejan de servir para hacerles ganar plata a los humanos son cruelmente descartados. No hay amor entre el Galguero y el perro que explota salvo cuando le genera ganancias.

Las hembras, tienen hasta 4 celos por año, obviamente por estímulo en lugar de uno o dos como se da naturalmente y a los 15 días se le apartan los cachorros, se les corta la leche y a correr nuevamente o a esperar un mes más para producir otro celo.

El debate

El mismo se centró en, si debían prohibirse o reglamentarse las carreras de perros, si era un deporte o un abuso.

Si los perros, en especial los galgos, “Nacieron para correr”.- argumento propio de los galgueros.

El debate se instaló “Los Galgueros” y “Los Proteccionistas-Rescatistas de Galgos”, comenzara una discusión que llegó a ser realmente importante y a comenzar a explicarse porque era necesario llegar a la aprobación de esta norma que pusiera limite a la explotación.



La Propuesta de la Reglamentación

La lógica nos indica que cuando una actividad se realiza en la clandestinidad, la mejor forma de Controlar es a través de una reglamentación, de esta forma se establecen reglas claras controles y límites.

La pregunta a realizarnos es, si en el siglo XXI: el maltrato, la crueldad y la violencia hacia otro, – un ser que siente y tiene conciencia – debería ser reglamentado.

Hubo un solo proyecto a favor de la reglamentación presentado en la cámara de Diputados por el legislador Felipe Sola, después de entrevistarse con los galgueros- que, dada la reacción en masa de la población contraria al mismo, lo retiro dentro de las 72 horas de presentado.

Es que, desde la filosofía moral, hay actividades que es difícil aceptar su “Reglamentación” y esta es una.

No a la Reglamentación

Cuestiones a considerar: los canidos (perros) son víctimas, en nuestro ordenamiento penal desde 1954, es decir “sujeto pasivo de la acción penal”.

Si se es víctima, no se es “cosa”, pero el eje de la discusión legislativa no fue si poseían personalidad jurídica, el eje de la discusión fue el maltrato, la crueldad y la violencia a la que eran sometidos y su abandono.

La legislación que trata sobre el maltrato y la crueldad a los animales es de 1954 ley 14346, la misma establece claramente que los animales no humanos, no pueden ser víctimas de maltrato y crueldad.

Forzando la norma de maltrato, podíamos incluir en el art 2. Como un acto de Maltrato las carreras, dado que no solo se los obliga a correr, si no que todo el entrenamiento previo son actos tortuosos por los que se los hace pasar.

Pero para mostrar el maltrato , primero debían correr con los riesgos que esto implica.

Tampoco pueden ser estimulados, sin embargo, son estimulados con medicación a fin de lograr que los mismos corran mas rápido, aunque en ello pierdan su vida. - “lo importante es que antes de quebrarse o morir llegasen a la meta “. inciso 5 del art 2 de la ley 14346- obviamente para



probarlo se necesita una muestra de sangre y una orden de un juez que lo autorice con lo cual probar esto es realmente complicado.

También se podría pedir la aplicación de la **ley n° 23.737**, que dice:

Artículo 1º. Reemplazase el artículo 204 del Código Penal por el siguiente texto:
Art. 204: Será reprimido con prisión de seis meses a tres años el que estando autorizado para la venta de sustancias medicinales, las suministrare en especie, calidad o cantidad no correspondiente a la receta médica o diversa de la declarada o convenida, o sin la presentación y archivo de la receta de aquellos productos que según las reglamentaciones vigentes no pueden ser comercializados sin ese requisito.

Artículo 37. Reemplácese los artículos 25 y 26 de la ley 20.655 por los siguientes:

Art. 25: Será reprimido con prisión de un mes a tres años, si no resultare un delito más severamente penado, el que suministrare a un participante en una competencia deportiva, con su consentimiento o sin él, sustancias estimulantes o depresivas tendientes a aumentar o disminuir anormalmente su rendimiento.

La misma pena tendrá el participante de una competencia deportiva que usare algunas de estas sustancias. Se prevén penas de 1 a 3 años.

Pero volvemos al mismo problema debemos dejarlos correr que sean drogados, que un fiscal recepte la denuncia y un juez pida la muestra de sangre una vez realizada la carrera . Es decir casi imposible de probar.

Como se verá la legislación es insuficiente y conseguir el auxilio de la fuerza pública casi imposible, en muchos lugares los funcionarios eran parte del espectáculo, sea porque apostaban o eran criadores o hacían correr a sus perros.

Además, se ha comprobado que, en este tipo de eventos, hay apuestas, menores participando y tráfico de estupefacientes para los canidos, además de la ingesta de alcohol por el público.

Si bien en la República Argentina comenzaron a existir algunas legislaciones provinciales, solo era cuestión de realizar el evento en otra provincia y el maltrato continuaba.

Estudios realizados por entidades como el FBI y entidades psicológicas muestran que quienes maltratan animales no humanos, pueden y en su gran mayoría son maltratadores de humanos, siendo un indicador importante para tomar en cuenta para detectar casos de violencia a humanos.

La temática tras las carreras de perros es lo suficientemente densa y oscura para que se



exigiera una ley nacional que las prohibiera por todos los delitos que las mismas contienen -maltrato, crueldad, violencia, apuestas, drogas, menores, ejemplos a una sociedad, alcohol.



Figura 3. Vos tambien decile: no a las carreras de galgos. [Pagina PB Proyecto Galgo Argentino].

La generación de violencia que trasciende de estos eventos a la sociedad encubiertos de “tradición”, “trabajo”, “deporte”, aunque difícil de probar, no son por ello menos cierto, llegándose a conformar asociaciones ilícitas a efectos de realizar estos actos que configuran actos crueles, cuando no delitos.

A mediados de 2015 a instancias de la Senadora María Magdalena Odarda de la provincia de Rio Negro, se logró la media sanción del proyecto por ella presentado por el que se prohibía la carrera de perros.

El proyecto de ley con media sanción paso a la Cámara baja donde durmió el sueño de los justos durante 2015 (año electoral).

Pero las asociaciones no claudicaron siguieron movilizándose hasta que lograron que el proyecto sea tratado en Diputados fue allí la Diputada Gabriela Burgos de Jujuy quien comenzó el tratamiento en comisión se entrevistó con proteccionistas, con Galgueros y con entidades Académicas, y fue el 17/11/16 que el proyecto con media sanción fue llevado al recinto y allí otra lucha porque si bien la gran mayoría estaba a favor de la “prohibición de las Carreras de Perros” no



lo estaban con los montos de las penas, por lo que el proyecto en general tuvo 132 votos a favor y 17 en contra y cuando se votó en particular -las penas – el proyecto se aprueba 77 votos a favor contra 74 en contra, tres votos marcaron la diferencia de un nuevo paradigma.



Figura 4. Galgos Español en la Arena [Fotografía página internet Galgos Español en la Arena].

La Declaración Universal de los derechos del Animal de 1977 celebrada en Londres aprobada por la UNESCO establece que art 2 a) Todo animal tiene derecho a respeto; b) El hombre, en tanto especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Tiene obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

En conclusión las carreras de perros no son filosóficamente aceptadas, solo era necesario una norma que ayude al actuar de los funcionarios policiales y así poder concluir una forma de explotación de las tantas que el hombre tiene para con los animales.

Y la norma dio solución al problema, obviamente no.

Pero hoy si hay una carrera, si se sabe se puede denunciar, y los funcionarios actúan.

La ley fue una gran solución, pero el ánimo de jugar y ganar a través de la explotación conmovió al humano argentino, el que se traslada con los perros a países vecinos a fin de hacerlos correr.

La solución, educar, pero mientras lograr que se prohíban las carreras de perros en todo el continente y seguir avanzando hasta que las mismas no se realicen más, el camino es largo, pero es



posible.

ABUSE, CRUELTY AND VIOLENCE: They are not regulated, They are forbidden. Dog racing in Argentina

Abstract: *The present text presents the evolution of Argentine legislation against greyhound racing as a source of fun and enrichment through the bets generated in this activity. The doctor Maria Silvano presents in a succinct way how from the citizen participation as social pressure of change I entail the regulation of these activities, admitting the cruel treatments towards the greyhounds and finally promulgating the prohibition of this activity.*

Keywords: *dog races, Argentine animal legislation, animal abuse, violence.*

Referencias

Gonzalez Silvano, Maria de las Victorias. (2015, mayo 14). Carreras de Perros y El Derecho Penal. *DPI Diario*, año 3, 64.

Ley n° 3.005/16. Pcia. de Neuquén.

Ley n° 12.449. Carreras de Perros de la Provincia de Buenos Aires.

Ley n° 13.451/14. Prohibición carreras de canes.

Ley n° 14.346, comentada Despuy –Santoro.

Ley n° 23.737. Modificatoria del código penal Argentino.

Ley n° 27.330. (2016). Carreras de perros. Prohibición en todo el territorio nacional.